

**CONTRATO No.01/2020
CONTRATO POR LIBRE GESTION,
SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS
PARA OFICINA CENTRAL, REGIONES Y
CENTRO DE FORMACION MUNICIPAL DE ISDEM PARA EL AÑO 2020.
SEGÚN REQUERIMIENTO No. 01/2020.**

NOSOTROS: ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO, mayor de edad, -----, del domicilio de la ciudad y departamento de -----, portador de mi documento único de identidad número -----; y poseedor del número de identificación tributaria -----; actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, entidad autónoma de derecho público; que podrá denominarse **“El ISDEM o El Instituto”**, institución que posee número de identificación tributaria cero seis uno cuatro –cero cuatro cero tres ocho siete –uno cero uno- ocho; y por otra parte comparece el señor **GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLAREAL**, mayor de edad, -----, de nacionalidad ----, del domicilio de ----, República de -----, con domicilio temporal en la ciudad y departamento de -----, en esta ocasión actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **ENLACEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ENLACEVISIÓN, S.A. DE C. V.**, sociedad salvadoreña; domiciliada en la ciudad y departamento de San Salvador; que posee número de identificación tributaria cero seis uno cuatro –cero cinco cero dos uno cero –uno cero ocho -nueve, que en el presente instrumento se le denominará **“EL CONTRATISTA”**, celebramos el presente **CONTRATO POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO NUMERO CERO UNO/DOS MIL VEINTE, SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA OFICINA CENTRAL, REGIONES Y CENTRO DE FORMACIÓN MUNICIPAL DE ISDEM, DOS MIL VEINTE**, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a proporcionar al Instituto, los siguientes servicios: **SOBRE INTERNET: 1) Internet SIMETRICO de Treinta Mbps Profesional, para ISDEM San Salvador**, situado en Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; que incluye los servicios de

Herramientas de manejo de recursos y controles de seguridad; asignación de cinco IP's públicas; Monitoreo en Línea, Web Mail de doscientas cuentas de correo, teniendo como mínimo de Un GB de tamaño de cada buzón, Web y DNS hosting de al menos tres GB, Web Admin; Servicio de soporte técnico de respuesta inmediata. Webhosting que permita la creación hasta de 5 subdominios, con capacidad como mínimo de 500 MB; 2) **Internet SIMETRICO de dos Mbps para servidor de aplicaciones** Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal RNCAM, oficinas de ISDEM, ubicadas en cuarta calle poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; que incluye los servicios de Herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; asignación de dos IP pública, monitoreo en línea, servicio de soporte técnico de respuesta inmediata; 3) **Internet SIMETRICO de Cinco Mbps Profesional**, para Centro de Formación Municipal, San Salvador, Edificio y Condominio Flor Blanca, ubicado en cuarenta y cinco Avenida Sur y sexta calle poniente; que incluye los servicios de herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; asignación de dos IP's públicas; Monitoreo en Línea; Aplicación de políticas de restricción de contenidos básicos (redes sociales, servidores Streaming, servidor de descargas) para controlar consumo de ancho de banda nuestra, los aumentos podrían variar de cinco a diez Mbps. Servicio de soporte técnico de respuesta inmediata. Además para este enlace se requiere que puedan hacer incrementos de ancho de banda para días o semanas específicas a solicitud del Instituto, los aumentos podrían variar de cinco a diez Mbps. 4) **Internet SIMETRICO de Cinco Mbps Profesional**, para Centro de Formación Municipal San Miguel, Final Octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente, Centro de Gobierno San Miguel, que incluya los servicios de herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; asignación de dos IP's públicas; monitoreo en línea; aplicación de políticas de restricción de contenidos básicos (redes sociales, servidores de Streaming, servidor de descargas) para controlar consumo de ancho de banda; servicio de soporte técnico de respuesta inmediata. Además para este enlace se requiere que puedan hacer incrementos de ancho de banda para días o semanas específicas a solicitud del Instituto, los aumentos podrían variar de cinco a quince Mbps. 5) **Internet SIMETRICO de Cinco Mbps Profesional**, para la Región de Occidente (Santa Ana), ubicado en Aladea San Antonio, Calle al Captus ex plantel de la Dirección General de Caminos, que incluye los servicios servicios de herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; asignación de dos IP's públicas; monitoreo en línea; aplicación de políticas de restricción de contenidos básicos (redes sociales, servidores de Streaming, servidor de descargas) para controlar consumo de ancho de banda; servicio de soporte técnico de respuesta

inmediata. Además para este enlace se requiere que puedan hacer incrementos de ancho de banda para días o semanas específicas a solicitud del Instituto, los aumentos podrían variar de cinco a quince Mbps. **SOBRE ENLACE DE DATOS: 1) Enlace de datos privado de dos Mbps**, que va desde ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador, hacia Ministerio de Hacienda San Salvador, Boulevard de Los Héroes, Número Mil doscientos treinta y uno. Que incluye los servicios de Herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; **2) Enlace de datos privado de dos Mbps** que va desde ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador, hacia ISDEM San Miguel, Final Octava. Avenida Sur y Quince Calle Oriente, Centro de Gobierno. Que incluye los servicios de Herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; **3) Enlace de datos privado de dos Mbps** que va desde ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, dos mil doscientos veintitrés Colonia Flor Blanca, San Salvador, hacia ISDEM Santa Ana, Aldea San Antonio, Calle al Captus ex –plantel de la Dirección General de Caminos. Que incluye los servicios de Herramientas de manejo de recursos y control de seguridad. **4)**-Para los enlaces de datos de San Miguel y Santa Ana, se requiere que el Contratista garantice que pueda compartirse internet del recibido en las oficinas centrales; **5)**- Describir la tecnología de transmisión de datos, los equipos que pondrán en arrendamiento y el tiempo de respuesta del soporte técnico. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Instituto pagará mensualmente al Contratista, por la prestación de los servicios convenidos, la cantidad de **UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES (US\$ 1,155.00)** haciendo un total anual de hasta **TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES (US\$ 13,860.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, cantidad que incluye IVA y CESC. Cantidad que se desglosa de la siguiente manera: **1) Internet dedicado 1:1 SIMETRICO-fibra óptica de Treinta Mbps Profesional, para ISDEM San Salvador**, situado en Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; a un costo mensual de DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES (\$270.00); **costo anual: TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES (\$ 3,240.00); 2) Internet Dedicado 1:1 –SIMETRICO fibra óptica de dos Mbps**, para oficinas de ISDEM, ubicadas en cuarta calle poniente entre cuarenta y una y

cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; a un costo mensual de VEINTICINCO DÓLARES EXACTOS (\$25.00), **costo anual: TRESCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$300.00); 3) Internet Dedicado 1:1-SIMETRICO-fibra óptica de Cinco Mbps Profesional**, para Centro de Formación Profesional, San Salvador, Edificio y Condominio Flor Blanca, ubicado en cuarenta y cinco Avenida Sur y sexta calle poniente; que incluye los servicios de herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; a un costo mensual de SESENTA DÓLARES EXACTOS (\$60.00), **costo anual SETECIENTOS VEINTE DÓLARES EXACTOS (\$ 720.00). 4) Internet Dedicado 1:1-SIMETRICO fibra óptica, de Cinco Mbps Profesional**, para Centro de Formación Municipal San Miguel, Final Octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente, Centro de Gobierno San Miguel; a un costo mensual de DOSCIENTOS DÓLARES (\$200.00) **Costo anual de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$2,400.00). 5)- Internet Dedicado 1:1-simétrico-fibra óptica, de cinco Mbps profesional**, para ISDEM Santa Ana, Aldea San Antonio, Calle al captus, ex plantel de la Dirección General de Caminos, Santa Ana; a un costo mensual de DOSCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$ 200.00); **costo Anual de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$ 2,400.00). SOBRE ENLACE DE DATOS. 1) Enlace de datos- fibra óptica, privado de dos Mbps**, que va desde Sitio A) las oficinas de ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador, hacia el Sitio B, Ministerio de Hacienda San Salvador, Boulevard de Los Héroes, Número Mil doscientos treinta y uno. Que incluye cortesía de dos Mbps adicionales sin costo; a un costo mensual de CUARENTA DÓLARES EXACTOS (\$40.00), costo anual **CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES EXACTOS (\$ 480.00). 2) Enlace de datos-fibra óptica, de dos Mbps** que va desde Sitio A) oficinas de ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador, hacia ISDEM San Miguel, Final Octava. Avenida Sur y Quince Calle Oriente, Centro de Gobierno, hacia el Sitio B, las oficinas de ISDEM San Miguel, ubicada en Final Octava Avenida Sur, y Quince calle oriente, con una cortesía de tres Mbps adicionales sin costo; a un costo mensual de CIENTO OCHENTA DÓLARES EXACTOS (\$180.00) costo anual **DOS MIL CIENTO SESENTA DÓLARES EXACTOS (\$ 2,160.00); 3) Enlace de datos -fibra óptica, de dos Mbps** que va desde Sitio A, ubicadas en oficinas de ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, dos mil doscientos veintitrés Colonia Flor Blanca, San Salvador, hacia Sitio B), oficinas de ISDEM Santa

Ana, Aldea San Antonio, Calle al Captus ex – plantel de la Dirección General de Caminos, con una cortesía de tres Mbps adicionales sin costo; a un costo mensual de CIENTO OCHENTA DÓLARES EXACTOS (\$180.00), costo anual **DOS MIL CIENTO SESENTA DÓLARES EXACTOS (\$2,160.00)**. Los costos antes relacionados incluyen IVA y CESC. Los pagos se efectuarán mensualmente durante el transcurso de diez días posteriores de la presentación de la respectiva factura y la correspondiente Acta de Recepción del suministro, recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el Administrador de contrato. Los valores anteriormente detallados presentan la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC); no obstante a ello, tales valores deberán ajustarse en caso de darse resolución de la Sala de lo Constitucional, cesando la aplicación del (CESC). ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE FONDOS: PROPIOS; ASIGNACION PRESUPUESTARIA: cinco cuatro dos cero tres; Veinte mil dólares (\$ 20,000.00); LINEA DE TRABAJO: CERO UNO CERO UNO.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato de **DOCE MESES**, a partir del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte**. **CLÁUSULA CUARTA: TIEMPO DE ENTREGA.** El contratista se compromete a instalar el servicio en un lapso de cinco días hábiles. El contratista se obliga a entregar el servicio de forma ininterrumpida a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **LUGAR DE ENTREGA: Para internet.** ISDEM ubicado en la Cuarta calle poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y en Centro de Formación Municipal, San Salvador, Edificio y Condominio Flor Blanca, ubicado en cuarenta y cinco Avenida Sur y Sexta Calle poniente, San Salvador. Oficina Regional de ISDEM Santa Ana, ubicado en Aldea San Antonio, Calle Al Captus, Ex plantel de la Dirección General de Caminos; Oficina Regional San Miguel, ubicada en Final Octava Avenida Sur, y quince Calle Oriente, Centro de Gobierno, San Miguel. **Para enlaces de datos.** Ministerio de Hacienda San Salvador, boulevard de los Héroes número mil doscientos treinta y uno, San Salvador; ISDEM San Miguel, ubicado en final octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente. ISDEM Santa Ana, ubicado en Aldea San Antonio, Calle al Captus ex plantel de la Dirección General de Caminos. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** El Instituto se obliga en la siguiente forma: a) Pagar el precio convenido y en la forma estipulada en el presente contrato; b) proporcionar al Contratista, la información y las facilidades necesarias para la realización de sus servicios; c) la

instalación eléctrica de las diferentes oficinas donde se instalen los equipos deben estar debidamente polarizadas y protegidas con UPS, esto asegura el buen rendimiento del equipo y del enlace en cada punto. Es recomendable que el ISDEM cuente en su red interna con un buen sistema de antivirus y de control de acceso interno para firewall o Proxy que le permitan disminuir la posibilidad de infección de virus y administrar el acceso a los usuarios internos a Internet. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el señor **OSCAR ALCIDES GALDAMEZ RIVERA**, quien es Técnico de la Unidad de Informática del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, quien tendrá entre otros, velar por que se cumpla con el servicio contratado. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS (82), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP; y Artículo SETENTA Y CUATRO del Reglamento de la LACAP. Nombrado mediante Acuerdo QUINCE, del Acta número CUARENTA Y SIETE, de sesión de Consejo Directivo celebrada el día tres de diciembre de dos mil diecinueve. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN AL CONTRATISTA.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, sin el previo consentimiento del Instituto, los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. La falta de consentimiento deberá justificarse. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de recibir copia del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente por **trece meses**, a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo TREINTA Y DOS de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos

establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** En caso de mora por parte del contratista, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley y del presente contrato, específicamente lo establecido en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por El Instituto. El incumplimiento total o parcial del servicio a suministrar durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO.** Serán causales de caducidad del presente contrato, las establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que aparezcan en otras leyes vigentes. El Instituto podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando EL CONTRATISTA no cumpla con la presentación de la Garantía del cumplimiento o por mora en el cumplimiento de los plazos o de cualesquier otra obligación contractual, así como suministrar un servicio de calidad inferior o en diferentes condiciones a lo ofertado. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, el Instituto podrá efectuar cualquier reclamo por inconformidad sobre el mismo y de no solventarse podrá declarar la caducidad de este contrato sin responsabilidad de su parte y hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA.** De común acuerdo, los contratantes podrán modificar o prorrogar el presente contrato de conformidad a la Ley, en tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento de modificación del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato y con igual fuerza obligatoria: a) los Términos de Referencia para el proceso de libre gestión objeto del presente contrato; b)- La Oferta Económica presentada por Enlacevisión, S.A., de C.V., de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve; c) Requerimiento de Compra de Obras, Bienes y Servicios, número cero uno/dos mil veinte, hasta por un monto de VEINTE MIL DÓLARES, de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve; d) la Garantía de Cumplimiento de Contrato que se hace referencia en el presente contrato; e);

otros documentos que se deriven del mismo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a los incisos primero y segundo del Artículo OCHENTA Y CUATRO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATISTA se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad a las Leyes de la República y a los principios generales del derecho administrativo e ISDEM acepta por su parte, expresamente los términos de la presente cláusula. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambos contratantes que cuando el interés público lo demande, ya sea por nuevas necesidades o por causas imprevistas, El Instituto podrá modificar unilateralmente, el presente contrato, emitiendo al efecto, la respectiva resolución, la que formará parte integrante de este contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE.** Toda desavenencia, diferencia o disputa que surja entre los contratantes en virtud del presente contrato, su interpretación o ejecución será primeramente aclarada o definidas por medio del trato directo por ambas partes, pero si no se llegare a un acuerdo razonable, después de agotar los medios pertinentes, dentro de los quince días hábiles siguientes, se someterá a arbitraje de árbitros arbitradores designados uno por cada contratante, los cuales antes de dar inicio a sus labores, designarán un tercero para que dirima toda posible discordia entre ellos. En el caso que una de las partes no nombrare su árbitro o los nombrados no se pusieren de acuerdo en la designación del tercero, la designación será hecha por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El arbitraje se desarrollará en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Los gastos del arbitraje serán cubiertos por partes iguales, la resolución será inapelable y obligará a las partes a su cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Los contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordar la terminación del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso al servicio parcialmente ejecutado, debiendo el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN**

APLICABLE. Para los efectos legales, los contratantes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial, el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones postales de los contratantes, para cuyos efectos El Instituto señala las oficinas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, situado en la cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y EL CONTRATISTA señala su oficina situada en Ochenta y siete Avenida Norte número trescientos once, Colonia Escalón, San Salvador. En caso de cambio de domicilio, ambos contratantes quedan obligados a notificarlo a la otra parte, en el plazo no mayor de cinco días de efectuado el cambio, mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior, firmamos el presente

contrato en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO

Presidente de ISDEM.

GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLAREAL

Contratista.

En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **MERLYN MINELY MUÑOZ REYES**, Notaria, del domicilio de -----, departamento de -----, comparecen, por una parte el señor **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO**, de ----- años de edad, ----, del domicilio de la ciudad y departamento de ----; quien es persona de mi conocimiento y a quien identifico por medio de su documento único de identidad número -----; y es poseedor del número de identificación tributaria -----; quien en esta ocasión comparece actuando en su calidad de presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero tres ocho siete-uno cero uno-ocho; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a) Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número SEISCIENTOS DIECISEIS, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y DOS Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo VEINTISEIS de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b) Certificación del acuerdo número **TRES- UNO**, del acta número **VEINTISIETE** de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día seis de julio de

dos mil dieciocho; en el que por mayoría se acordó nombrar al compareciente como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esa fecha; Certificación extendida por la Secretaria de Actas el día nueve de julio de dos mil dieciocho; c) Certificación del acuerdo número **QUINCE** de acta **CUARENTA Y SIETE** de sesión de Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, celebrada a las quince horas y veinte minutos del día tres de diciembre de dos mil diecinueve; mediante el cual se acordó Adjudicar el proceso por libre gestión número cero uno/dos mil veinte, denominado: Servicio de Internet y Enlaces de Datos para Oficina Central, Regiones y Centro de Formación Municipal de ISDEM, dos mil veinte, a ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V., por un monto total de TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES; y designar al presidente del Consejo Directivo del ISDEM, licenciado Ernesto Luis Muyschondt García Prieto, para que firme los contratos resultantes de la adjudicación; Certificación extendida por el Secretario de Actas con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; y por otra parte comparece el señor **GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLAREAL**, quien es de ----- años de edad, ---, de nacionalidad ----; con domicilio en la ciudad de ----; domiciliado temporalmente en la ciudad y departamento de ----; a quien hasta ahora conozco e identifico por medio de su pasaporte ordinario número -----, extendido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el -----, con vencimiento el ----; y quien posee número de identificación tributaria -----; actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **ENLACEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ENLACEVISIÓN, S.A. DE C. V.**, sociedad salvadoreña, de este domicilio y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro –cero cinco cero dos uno cero –uno cero ocho –nueve; la cual posee registro único de contribuyente según la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios dos cero cero cero cinco ocho –siete; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: 1) Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad Enlacevisión, S.A. de C.V., celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos René Zepeda Rosales, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número VEINTE del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS, del Registro de Sociedades, con fecha veintidós de febrero de dos mil diez; de la cual consta que es una sociedad anónima, de capital variable, de

nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es el que se ha dicho, que su denominación es como se ha quedado expresado, que su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a un Administrador Único Propietario, con su respectivo suplente a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes; tanto el administrador único propietario y su respectivo suplente, como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones un período de cinco años y corresponderá al Administrador único propietario o a quien lo sustituya, la representación legal, uso de la firma social y podrá otorgar actos como el presente; 2) Certificación de la Credencial de Elección de Administración Única de la Sociedad, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas el día siete de junio de dos mil dieciocho; inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS UNO, del Registro de Sociedades, el día ocho de junio de dos mil dieciocho, en la que certifica que en la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil dieciocho, se adoptó el acuerdo en el que se eligió a la nueva Administración Única, en la que resultó electo el compareciente y firmante como Administrador Único Propietario de la sociedad, para el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva credencial en el Registro de Comercio; estando el nombramiento vigente a la fecha, de todo lo cual consta que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente; que en adelante se podrá denominar **“EL CONTRATISTA”**; **Y ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede respectivamente, son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual convinieron en celebrar el **CONTRATO POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO NUMERO UNO/DOS MIL VEINTE, DE SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA OFICINA CENTRAL, REGIONES Y CENTRO DE FORMACIÓN MUNICIPAL DE ISDEM, AÑO DOS MIL VEINTE**, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que contiene las cláusulas siguientes: **“CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a proporcionar al Instituto, los siguientes servicios: **SOBRE INTERNET: 1) Internet SIMETRICO de Treinta Mbps Profesional, para ISDEM San Salvador**, situado en Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador;

que incluye los servicios de Herramientas de manejo de recursos y controles de seguridad; asignación de cinco IP's públicas; Monitoreo en Línea, Web Mail de doscientas cuentas de correo, teniendo como mínimo de Un GB de tamaño de cada buzón, Web y DNS hosting de al menos tres GB, Web Admin; Servicio de soporte técnico de respuesta inmediata. Webhosting que permita la creación hasta de 5 subdominios, con capacidad como mínimo de 500 MB; 2) **Internet SIMETRICO de dos Mbps para servidor de aplicaciones** Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal RNCAM, oficinas de ISDEM, ubicadas en cuarta calle poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; que incluye los servicios de Herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; asignación de dos IP pública, monitoreo en línea, servicio de soporte técnico de respuesta inmediata; 3) **Internet SIMETRICO de Cinco Mbps Profesional**, para Centro de Formación Municipal, San Salvador, Edificio y Condominio Flor Blanca, ubicado en cuarenta y cinco Avenida Sur y sexta calle poniente; que incluye los servicios de herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; asignación de dos IP's públicas; Monitoreo en Línea; Aplicación de políticas de restricción de contenidos básicos (redes sociales, servidores Streaming, servidor de descargas) para controlar consumo de ancho de banda nuestra, los aumentos podrían variar de cinco a diez Mbps. Servicio de soporte técnico de respuesta inmediata. Además para este enlace se requiere que puedan hacer incrementos de ancho de banda para días o semanas específicas a solicitud del Instituto, los aumentos podrían variar de cinco a diez Mbps. 4) **Internet SIMETRICO de Cinco Mbps Profesional**, para Centro de Formación Municipal San Miguel, Final Octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente, Centro de Gobierno San Miguel, que incluya los servicios de herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; asignación de dos IP's públicas; monitoreo en línea; aplicación de políticas de restricción de contenidos básicos (redes sociales, servidores de Streaming, servidor de descargas) para controlar consumo de ancho de banda; servicio de soporte técnico de respuesta inmediata. Además para este enlace se requiere que puedan hacer incrementos de ancho de banda para días o semanas específicas a solicitud del Instituto, los aumentos podrían variar de cinco a quince Mbps. 5) **Internet SIMETRICO de Cinco Mbps Profesional**, para la Región de Occidente (Santa Ana), ubicado en Aladea San Antonio, Calle al Captus ex plantel de la Dirección General de Caminos, que incluye los servicios servicios de herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; asignación de dos IP's públicas; monitoreo en

línea; aplicación de políticas de restricción de contenidos básicos (redes sociales, servidores de Streaming, servidor de descargas) para controlar consumo de ancho de banda; servicio de soporte técnico de respuesta inmediata. Además para este enlace se requiere que puedan hacer incrementos de ancho de banda para días o semanas específicas a solicitud del Instituto, los aumentos podrían variar de cinco a quince Mbps.

SOBRE ENLACE DE DATOS: 1) Enlace de datos privado de dos Mbps, que va desde ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador, hacia Ministerio de Hacienda San Salvador, Boulevard de Los Héroes, Número Mil doscientos treinta y uno. Que incluye los servicios de Herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; **2) Enlace de datos privado de dos Mbps** que va desde ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador, hacia ISDEM San Miguel, Final Octava. Avenida Sur y Quince Calle Oriente, Centro de Gobierno. Que incluye los servicios de Herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; **3) Enlace de datos privado de dos Mbps** que va desde ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, dos mil doscientos veintitrés Colonia Flor Blanca, San Salvador, hacia ISDEM Santa Ana, Aldea San Antonio, Calle al Captus ex –plantel de la Dirección General de Caminos. Que incluye los servicios de Herramientas de manejo de recursos y control de seguridad. **4)-** Para los enlaces de datos de San Miguel y Santa Ana, se requiere que el Contratista garantice que pueda compartirse internet del recibido en las oficinas centrales; **5)-** Describir la tecnología de transmisión de datos, los equipos que pondrán en arrendamiento y el tiempo de respuesta del soporte técnico. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Instituto pagará mensualmente al Contratista, por la prestación de los servicios convenidos, la cantidad de **UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES (US\$ 1,155.00)** haciendo un total anual de hasta **TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES (US\$ 13,860.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, cantidad que incluye IVA y CESC. Cantidad que se desglosa de la siguiente manera: **1) Internet dedicado 1:1 SIMETRICO-fibra óptica de Treinta Mbps Profesional, para ISDEM San Salvador**, situado en Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; a un costo mensual de DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES (\$270.00); **costo anual: TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES (\$ 3,240.00); 2) Internet Dedicado 1:1 –SIMETRICO fibra óptica de dos Mbps**, para

oficinas de ISDEM, ubicadas en cuarta calle poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; a un costo mensual de VEINTICINCO DÓLARES EXACTOS (\$25.00), **costo anual: TRESCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$300.00); 3) Internet Dedicado 1:1-SIMETRICO-fibra óptica de Cinco Mbps Profesional**, para Centro de Formación Profesional, San Salvador, Edificio y Condominio Flor Blanca, ubicado en cuarenta y cinco Avenida Sur y sexta calle poniente; que incluye los servicios de herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; a un costo mensual de SESENTA DÓLARES EXACTOS (\$60.00), **costo anual SETECIENTOS VEINTE DÓLARES EXACTOS (\$ 720.00). 4) Internet Dedicado 1:1-SIMETRICO fibra óptica, de Cinco Mbps Profesional**, para Centro de Formación Municipal San Miguel, Final Octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente, Centro de Gobierno San Miguel; a un costo mensual de DOSCIENTOS DÓLARES (\$200.00) **Costo anual de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$2,400.00). 5)- Internet Dedicado 1:1-simétrico-fibra óptica, de cinco Mbps profesional**, para ISDEM Santa Ana, Aldea San Antonio, Calle al captus, ex plantel de la Dirección General de Caminos, Santa Ana; a un costo mensual de DOSCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$ 200.00); **costo Anual de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$ 2,400.00). SOBRE ENLACE DE DATOS. 1) Enlace de datos- fibra óptica, privado de dos Mbps**, que va desde Sitio A) las oficinas de ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador, hacia el Sitio B, Ministerio de Hacienda San Salvador, Boulevard de Los Héroes, Número Mil doscientos treinta y uno. Que incluye cortesía de dos Mbps adicionales sin costo; a un costo mensual de CUARENTA DÓLARES EXACTOS (\$40.00), costo anual **CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES EXACTOS (\$ 480.00). 2) Enlace de datos-fibra óptica, de dos Mbps** que va desde Sitio A) oficinas de ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador, hacia ISDEM San Miguel, Final Octava. Avenida Sur y Quince Calle Oriente, Centro de Gobierno, hacia el Sitio B, las oficinas de ISDEM San Miguel, ubicada en Final Octava Avenida Sur, y Quince calle oriente, con una cortesía de tres Mbps adicionales sin costo; a un costo mensual de CIENTO OCHENTA DÓLARES EXACTOS (\$180.00) costo anual **DOS MIL CIENTO SESENTA DÓLARES EXACTOS (\$ 2,160.00); 3) Enlace de datos -fibra óptica, de dos**

Mbps que va desde Sitio A, ubicadas en oficinas de ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, dos mil doscientos veintitrés Colonia Flor Blanca, San Salvador, hacia Sitio B), oficinas de ISDEM Santa Ana, Aldea San Antonio, Calle al Captus ex – plantel de la Dirección General de Caminos, con una cortesía de tres Mbps adicionales sin costo; a un costo mensual de CIENTO OCHENTA DÓLARES EXACTOS (\$180.00), costo anual **DOS MIL CIENTO SESENTA DÓLARES EXACTOS (\$2,160.00)**. **Los costos antes relacionados incluyen IVA y CESC. Los pagos se efectuarán mensualmente durante el transcurso de diez días posteriores de la presentación de la respectiva factura y la correspondiente Acta de Recepción del suministro, recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el Administrador de contrato. Los valores anteriormente detallados presentan la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC); no obstante a ello, tales valores deberán ajustarse en caso de darse resolución de la Sala de lo Constitucional, cesando la aplicación del (CESC).** **ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE FONDOS:** PROPIOS; **ASIGNACION PRESUPUESTARIA:** cinco cuatro dos cero tres; Veinte mil dólares (\$ 20,000.00); **LINEA DE TRABAJO:** CERO UNO CERO UNO.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato de **DOCE MESES**, a partir del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte**. **CLÁUSULA CUARTA: TIEMPO DE ENTREGA.** El contratista se compromete a instalar el servicio en un lapso de cinco días hábiles. El contratista se obliga a entregar el servicio de forma ininterrumpida a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **LUGAR DE ENTREGA: Para internet.** ISDEM ubicado en la Cuarta calle poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Banca, San Salvador; y en Centro de Formación Municipal, San Salvador, Edificio y Condominio Flor Blanca, ubicado en cuarenta y cinco Avenida Sur y Sexta Calle poniente, San Salvador. Oficina Regional de ISDEM Santa Ana, ubicado en Aldea San Antonio, Calle Al Captus, Ex plantel de la Dirección General de Caminos; Oficina Regional San Miguel, ubicada en Final Octava Avenida Sur, y quince Calle Oriente, Centro de Gobierno, San Miguel. **Para enlaces de datos.** Ministerio de Hacienda San Salvador, boulevard de los Héroes número mil doscientos treinta y uno, San Salvador; ISDEM San Miguel, ubicado en final octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente. ISDEM Santa Ana, ubicado en Aldea San Antonio, Calle al Captus ex plantel de la Dirección General de Caminos. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** El Instituto se obliga en la siguiente forma: a) Pagar el precio convenido y en la forma estipulada en el presente contrato; b) proporcionar al Contratista, la

información y las facilidades necesarias para la realización de sus servicios; c) la instalación eléctrica de las diferentes oficinas donde se instalen los equipos deben estar debidamente polarizadas y protegidas con UPS, esto asegura el buen rendimiento del equipo y del enlace en cada punto. Es recomendable que el ISDEM cuente en su red interna con un buen sistema de antivirus y de control de acceso interno para firewall o Proxy que le permitan disminuir la posibilidad de infección de virus y administrar el acceso a los usuarios internos a Internet. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el señor **OSCAR ALCIDES GALDAMEZ RIVERA**, quien es Técnico de la Unidad de Informática del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, quien tendrá entre otros, velar por que se cumpla con el servicio contratado. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS (82), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP; y Artículo SETENTA Y CUATRO del Reglamento de la LACAP. Nombrado mediante Acuerdo QUINCE, del Acta número CUARENTA Y SIETE, de sesión de Consejo Directivo celebrada el día tres de diciembre de dos mil diecinueve. **CLÁUSULA SEPTIMA: PROHIBICIÓN AL CONTRATISTA.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, sin el previo consentimiento del Instituto, los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. La falta de consentimiento deberá justificarse. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de recibir copia del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente por **trece meses**, a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo TREINTA Y DOS de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones,

tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** En caso de mora por parte del contratista, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley y del presente contrato, específicamente lo establecido en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por El Instituto. El incumplimiento total o parcial del servicio a suministrar durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO.** Serán causales de caducidad del presente contrato, las establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que aparezcan en otras leyes vigentes. El Instituto podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando EL CONTRATISTA no cumpla con la presentación de la Garantía del cumplimiento o por mora en el cumplimiento de los plazos o de cualesquier otra obligación contractual, así como suministrar un servicio de calidad inferior o en diferentes condiciones a lo ofertado. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, el Instituto podrá efectuar cualquier reclamo por inconformidad sobre el mismo y de no solventarse podrá declarar la caducidad de este contrato sin responsabilidad de su parte y hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA.** De común acuerdo, los contratantes podrán modificar o prorrogar el presente contrato de conformidad a la Ley, en tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento de modificación del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato y con igual fuerza obligatoria: a) los Términos de Referencia para el proceso de libre gestión objeto del presente contrato; b)- La Oferta Económica presentada por Enlacevisión, S.A., de C.V., de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve; c) Requerimiento de Compra de Obras, Bienes y Servicios, número cero uno/dos mil veinte, hasta por un monto de VEINTE MIL DÓLARES, de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve; d) la

Garantía de Cumplimiento de Contrato que se hace referencia en el presente contrato; e); otros documentos que se deriven del mismo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a los incisos primero y segundo del Artículo OCHENTA Y CUATRO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATISTA se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad a las Leyes de la República y a los principios generales del derecho administrativo e ISDEM acepta por su parte, expresamente los términos de la presente cláusula. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambos contratantes que cuando el interés público lo demande, ya sea por nuevas necesidades o por causas imprevistas, El Instituto podrá modificar unilateralmente, el presente contrato, emitiendo al efecto, la respectiva resolución, la que formará parte integrante de este contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE.** Toda desavenencia, diferencia o disputa que surja entre los contratantes en virtud del presente contrato, su interpretación o ejecución será primeramente aclarada o definidas por medio del trato directo por ambas partes, pero si no se llegare a un acuerdo razonable, después de agotar los medios pertinentes, dentro de los quince días hábiles siguientes, se someterá a arbitraje de árbitros arbitradores designados uno por cada contratante, los cuales antes de dar inicio a sus labores, designarán un tercero para que dirima toda posible discordia entre ellos. En el caso que una de las partes no nombrare su árbitro o los nombrados no se pusieren de acuerdo en la designación del tercero, la designación será hecha por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El arbitraje se desarrollará en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Los gastos del arbitraje serán cubiertos por partes iguales, la resolución será inapelable y obligará a las partes a su cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Los contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordar la terminación del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que

la que corresponda en su caso al servicio parcialmente ejecutado, debiendo el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales, los contratantes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial, el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones postales de los contratantes, para cuyos efectos El Instituto señala las oficinas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, situado en la cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y EL CONTRATISTA señala su oficina situada en Ochenta y siete Avenida Norte número trescientos once, Colonia Escalón, San Salvador. En caso de cambio de domicilio, ambos contratantes quedan obligados a notificarlo a la otra parte, en el plazo no mayor de cinco días de efectuado el cambio, mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final””. Así se expresaron los comparecientes,

a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de siete folios útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

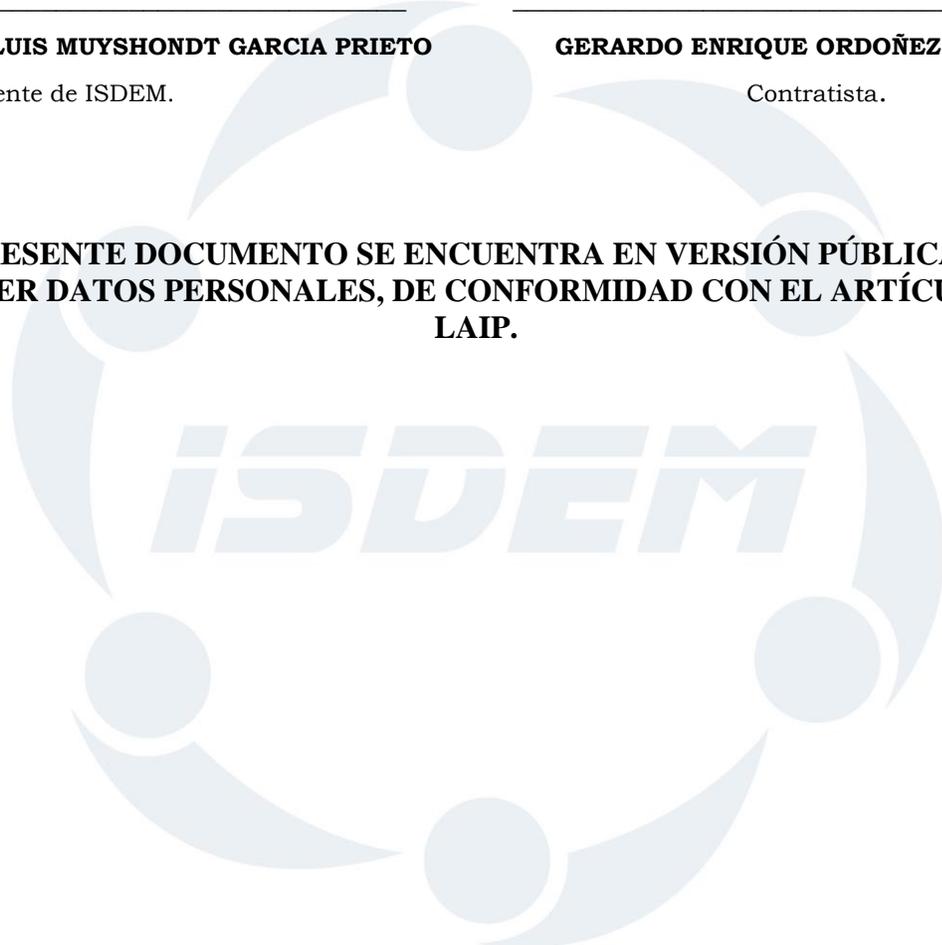
ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO

Presidente de ISDEM.

GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLAREAL

Contratista.

**EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA, POR
CONTENER DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 DE
LAIP.**



ISDEM